ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PAPELERIA, IMPRESOSY ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL APOYO DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD QUE SEAN REQUERIDOS POR LA ESE HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA CALDAS EN LA OPERACIÓN DE LA RESOLUCION 0245 DEL 10 DE FEBRERO DEL 2026, TENIENDO COMO MARCO LA REGLAMENTACIÓN Y PARÁMETROS CORRESPONDIENTES PARA EL HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA CALDAS.

La suscrita Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Lorenzo de Supía Caldas, procede mediante este documento, a darle cumplimiento a lo establecido al tenor del Artículo 35 del acuerdo de junta directiva N°.05 de Junio de 2014, modificado por el Acuerdo Nº 003 del 20 de marzo de 2020, modificado por el Acuerdo N° 13 del 30 de diciembre de 2022 actual manual de contratación de derecho privado de la entidad, expedido según lo prescrito al tenor de los Artículos 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y Artículos 16 y 19 del Decreto reglamentario 1876 de 1994, entre otras disposiciones y mediante el cual se determinan unas situaciones institucionales y las consecuentes necesidades de solución; las cuales serán atendidas con la celebración de los contratos requeridos, según el presente estudio previo de conveniencia y oportunidad.

El Artículo 35 del Estatuto de Contratación vigente dice; "Los estudios previos o análisis de conveniencia y oportunidad, elaborados por la entidad, se ocuparán de los siguientes aspectos, según la modalidad de selección que se determine:

1. Descripción clara de la necesidad que la E.S.E pretende satisfacer con la contratación.

2. Definición del objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

3. La modalidad de contrato a celebrar con los fundamentos que soportan la forma de contratación.

4. El valor estimado del contrato y el de posibles costos asociados al mismo.

5. Las autorizaciones de la junta directiva en los casos que según este estatuto lo requieran y las acciones y forma de obtenerlas.

6. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

1. Identificación de la entidad y de su régimen jurídico de contratación

La Empresa Social del Estado Hospital San Lorenzo de Supía Caldas, es una categoría especial de entidad pública (Artículo 83 de la Ley 489 de 1998) descentralizada de carácter municipal, cuyo régimen jurídico se encuentra definido al tenor de los Artículos 194, 195, 196 y 197 de la

Vigilado Supersalud

Ley 100 de 1993, particularmente en materia de contratación se encuentra regulada por lo señalado en el Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con lo previsto en el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, es decir que su régimen jurídico de contratación es primordialmente de derecho privado. En consecuencia, la entidad para materializar, ese régimen de derecho privado y asegurar el cumplimiento de los principios previstos en los Artículos 209 y 267 de la Carta Constitucional, los principios del Estatuto Contencioso Administrativo y el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y de conflictos de intereses, ha expedido en debida forma el manual de contratación actualmente vigente, Acuerdo de Junta Directiva N.° 05 de junio de 2014, modificado por el Acuerdo N.° 003 del 20 de marzo de 2020, modificado por el Acuerdo N° 13 del 30 de diciembre de 2022 y por el acuerdo 07 del 2024.

En el Estatuto de Contratación afirma: **ARTÍCULO 4.** RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA CALDAS. De conformidad con lo previsto al tenor del Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y el Artículo 16 del Decreto Reglamentario 1876 de 1994, complementado por el Decreto 1621 de 1995, Artículos 1 y 2, lo señalado por la Circular N.° 0008 de abril 24 de 1997, proferida por el Ministerio de Salud y el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la E.S.E Hospital San Lorenzo de Supía Caldas, para los efectos de su contratación, se regirá por las normas contenidas en el derecho privado, es decir, por las contenidas en los Códigos Civil y de Comercio Colombiano y las que los modifiquen y complementen.

No obstante, atendiendo lo señalado en el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, debemos dar alcance y aplicación a los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal y además, observar lo señalado en la Resolución N.° 5185 de diciembre de 2013 "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación que regirá la actividad contractual".

2. Objeto de la entidad

De conformidad con sus actos de creación y su rol dentro de la Red Pública de Prestadores de Servicios de Salud del Departamento de Caldas, el objeto social de la entidad es la prestación de servicios de salud en la baja complejidad, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad (Decreto 1011 de 2006 y Resolución 2003 de 2014).

Vigilado Supersalud

3. **Descripción de la necesidad que la E.S.E pretende satisfacer con la contratación**

Como Empresa Social del Estado el Hospital San Lorenzo de Supía debe prestar servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

El Hospital San Lorenzo de Supía Caldas, presta servicios de baja complejidad, a través de la contratación de entidades de seguridad social encargadas del aseguramiento de la población del municipio, en los cuales debe garantizar a todos sus usuarios la disponibilidad de bienes y elementos adecuados necesarios para una óptima prestación de servicios.

La constitución política, determina que la Ley regula el control de la calidad de los bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables de acuerdo con la Ley quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios; en su Artículo 366 la C.P señala: "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable..."

Por otra parte, la Ley 100 de 1993 dispone que los servicios de salud garantizados a los usuarios deben que ser de calidad e integrales para lo cual es necesario que las instituciones prestadoras cuenten con el personal asistencial idóneo y necesario para brindar servicios que cumplan con los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación.

El ejercicio de profesiones y ocupaciones en el sector salud involucra los bienes más preciados para el ser humano, como lo son la vida y la salud. El cambio de concepción de la atención en salud se ha venido dando progresivamente y por eso se hace trascendental contar con equipos básicos en salud y los equipos y dotaciones de apoyo necesarios para su operación

La ESE Hospital San Lorenzo De Supía es una empresa del orden municipal que tiene como misión la prestación de servicios de salud haciendo parte integral de red pública de salud y en la actualidad el Hospital conformará los equipos básicos en salud, por lo que se hace evidente la necesidad de contratar EL SUMINISTRO DE PAPELERIA, IMPRESOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL APOYO DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD

Vigilado Supersalud

De acuerdo al Artículo Segundo de la Resolución 0245 del 10 de Febrero de 2026, emanada del Ministerio de Salud y protección Social, la Destinación de recursos asignados, serán orientados exclusivamente al fortalecimiento del nivel primario, en la Atención primaria en Salud, a través de la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud, en los Departamentos de Arauca, Caldas, Cauca, Risaralda y Valle del Cauca, por lo que para atender los compromisos contractuales que se generan en el cumplimiento de su misionalidad, la ESE debe acudir en este caso, a la contratación de talento humano con las calidades y formación del contratista, para la conformación de los Equipos Básicos en salud, para atender con sus competencias la ejecución de la estrategia de operación de dichos equipos básicos en salud.

De otro lado se tiene que en atención a la RESOLUCIÓN 0245 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio del cual se efectúa una asignación de recursos a las Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos en salud, entre las que se encuentran recursos asignados para el Hospital San Lorenzo de Supía, para que sea prestado a través de la Atención Primaria en Salud.

Con la contratación justificada en el presente documento EL SUMINISTRO DE PAPELERIA, IMPRESOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL APOYO DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD que de ella se derivan, se podrán ejecutar y aplicar los lineamientos de los Equipos básicos de Salud, realizando las caracterizaciones, la promoción y prevención en APS y demás actividades indicados por el Ministerio de Salud y la Protección Social; lo anterior además contribuirá al cumplimiento de los requerimientos Institucionales propios de la baja complejidad y permitiendo así cumplir con el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad.

Los Equipos Básicos de Salud corresponden a la estructura funcional y operativa de los prestadores de servicios de salud, con capacidad de ejecutar atenciones de forma permanente y sistemática para el cuidado integral de la salud de las personas y familias por curso de vida en los diferentes entornos, bajo enfoque diferencial poblacional y territorial, en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud. Este equipo garantiza el contacto permanente con las personas, familias y comunidades para el acceso a la atención en salud, incluyendo la valoración integral para la promoción de la salud y la detección temprana de alteraciones, protección específica, diagnóstico y tratamiento. Prestarán servicios a las personas, familias y comunidades en el territorio asignado mediante la modalidad extramural, con la articulación para la continuidad del cuidado en el contexto de las redes; de allí se fortalece aún más la necesidad de provisión mediante EL SUMINISTRO DE PAPELERIA IMPRESOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL APOYO DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD, De acuerdo con lo anterior, La ESE Hospital San Lorenzo de Supía, requiere la contratación aquí

Vigilado Supersalud

contenida para la realización de Atención Primaria en Salud en el área rural y/o urbana del Municipio de Supía y así dar cumplimiento a los fines establecidos por el gobierno nacional.

4. Descripción del objeto a contratar

EL CONTRATISTA se compromete para con la **E.S.E HOSPITAL SAN LORENZO de SUPÍA**, a Realizar EL SUMINISTRO de los elementos de PAPELERIA Y CONEXOS para la operación de los Equipos Básicos en salud, según Resolución 0245 del 10 de febrero de 2026, emanada del Ministerio de Salud y protección Social así:

ITEM	DETALLE
1	IMPRESIÓN DE FORMATOS - FICHAS DE INTEGRANTES
2	IMPRESIÓN DE FORMATOS - FICHAS DE FAMILIA
3	IMPRESIÓN DE FORMATOS - APGAR
4	IMPRESIÓN DE FORMATOS - FAMILIOGRAMA
5	IMPRESIÓN DE FORMATOS - ECOMAPA
6	IMPRESIÓN DE FORMATOS - ZARIT
7	IMPRESIÓN DE FORMATOS - SRQ
8	IMPRESIÓN DE FORMATOS - RQC
9	IMPRESIÓN DE FORMATOS - ASSIST 10-14
10	IMPRESIÓN DE FORMATOS - ASSIST 15-17
11	BOLIGRAFO OFFI-ESCO 0.7 *12 UNID
12	TABLA ACRILICA DE APOYO
13	PLIEGO CARTULINA BRSITOL BLANCA
14	LAPIZ CALAMAR NEGRO *12 UNID
15	CAJA COLOR CALAMAR *12 UNID
16	RESALTADOR COLOR SURTIDO
17	SACAPUNTA METALICO *24 UNID

Vigilado Supersalud

18	BORRADOR NATA 612 *12 UNID
19	RESMA CARTA
20	RESMA OFICIO
21	GRAPA COSEDORA *5000
22	COSEDORA
23	GANCHO LEGAJADOR *20 UNID
24	CAJA ARCHIVO #12
25	ROTULO STICKER DISEÑO PERSONALIZADO
26	ALMOHADILLA DACTILAR AH ROYAL

PARAGRAFO PRIMERO: Los valores que se convengan, se efectúan a precios unitarios sin determinar cantidades específicas de cada elemento, las cuales se definirán y variarán de acuerdo con las necesidades establecidas por la entidad contratante en cada uno de los pedidos formulados a la entidad contratista. En este caso las cantidades de los elementos entregados serán objeto de control y seguimiento mediante acta suscrita entre los firmantes del contrato, de forma tal que se mantenga el equilibrio financiero en el monto total contratado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Hospital podrá solicitar el suministro de otros artículos diferentes a los relacionados en la matriz anterior y que guarden relación con el objeto del contrato siempre y cuando sean con destino al servicio del Hospital y que estos sean requeridos por la supervisión del contrato previa cotización de dichos elementos acorde con los precios del mercado. En este caso las cantidades de los elementos entregados serán objeto de control y seguimiento mediante acta suscrita entre los firmantes del contrato, de forma tal que se mantenga el equilibrio financiero en el monto total contratado

5. **Alcance del Objeto:**

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: a) Permitir la Supervisión permanente al contrato por parte de EL HOSPITAL, especialmente para verificar el cumplimiento oportuno del objeto y de las obligaciones. b) Aceptar la devolución de los elementos por parte de EL HOSPITAL, cuando estos no correspondan a las condiciones de calidad y funcionalidad esperadas. c)- Los elementos de papelería que suministre deben reunir las condiciones de calidad requerida, como también, cumplir con los requisitos legales de fabricación, comercialización y consumo; d)- Garantizar la oportunidad en la entrega de los elementos a proveer e)- Entregar los elementos con la idoneidad requerida de acuerdo a la normatividad vigente. **OBLIGACIONES GENERALES DE LOS CONTRATISTAS**: 1) Cumplir con el objeto del contrato en la calidad, oportunidad y plazos de entrega establecidos, de acuerdo con lo estipulado en el presente escrito y su cotización o propuesta, la cual es parte integral del contrato. 2) Suministrar a EL HOSPITAL, los elementos objeto de este contrato completos, sanos y libre de gravámenes, desmembraciones y limitaciones al dominio. 3) Contratar por su propia cuenta a los

Vigilado Supersalud

empleados que requiera, cancelar oportunamente sus salarios y prestaciones sociales y afiliarlos a la seguridad social según los términos de la normatividad vigente, sin que exista relación laboral ni jurídica de cualquier naturaleza entre los empleados de EL PROVEEDOR y EL HOSPITAL. 4) Garantizar la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los bienes entregados, respetando la normatividad existente sobre el tema, como la Ley 1480 de 2011 y las normas que posteriormente lo deroguen o modifiquen. 5) Los bienes entregados deben cumplir con las características y especificaciones determinadas en la propuesta presentada. 6) Entregar los bienes objeto del contrato en el plazo señalado por EL HOSPITAL. 7) informar oportunamente los imprevistos y cambios en las condiciones del contrato. 8) Guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. 9) Responder por las actuaciones y las omisiones derivadas de la celebración y ejecución del presente contrato. 10) Resarcir a EL HOSPITAL por comprometer inadecuadamente sus intereses frente a otros o indemnizar todo daño a terceros o cosa ajena causada por él o por sus dependientes. 11) Mantener a EL HOSPITAL y a sus representantes indemnes y libres de todo reclamo, denuncia, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se establezca o pueda establecer contra EL HOSPITAL por causas de acciones u omisiones del PROVEEDOR, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato. 12) Efectuar un buen manejo de los equipos, materiales, documentos y demás elementos que sean entregados por parte del HOSPITAL para la ejecución del objeto contratado. De no cumplirlo y en caso de que la pérdida o daño de ellos le sea atribuible a sus actuaciones, el valor de los mismos será descontado de las sumas facturadas por el PROVEEDOR. 13) Dar cumplimiento a los lineamientos organizacionales en los temas de habilitación, acreditación, humanización, seguridad del paciente y demás planes operativos definidos por la institución los cuales estén relacionados con el desarrollo de las actividades contractuales.

6. Obligaciones del Hospital

1)- Pagar cumplidamente los valores por las obligaciones emanadas del contrato.

2)- Coordinar con el Contratista según la autonomía de ésta, los horarios que pondrá a disposición del Hospital para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el objeto contractual.

Vigilado Supersalud

7. Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.

Según el Manual de Contratación, ARTÍCULO 40. MODALIDADES DE SELECCIÓN. Las modalidades de selección que la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía Caldas, aplicará en Materia de contratación, serán los siguientes:

El numeral 40.3.2. Del referido Estatuto, permite la suscripción de los Contratos como los referidos en el presente documento, bajo la modalidad de contratación directa, sin que sea necesaria la obtención de varias ofertas, siempre que el monto de los mismos sea inferior a 650 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

MARCO LEGAL Y SOCIAL

- **Constitución Política de Colombia**
- **Ley 100 de 1993**
- **Resolución 3384 de 2000**
- **Resolución 412 de 2000**
- **Contratos Vigentes con la EPS, ARS. ETC.**
- **Estatuto de Contratación del Hospital**

8.Criterios para seleccionar la oferta más favorable y análisis del sector.

El análisis del sector puede ser utilizada como una herramienta para identificar aspectos generales de los bienes o servicios a contratar, dado que en el proceso de contratación de la entidad se establece ciertos requisitos tales como:

8.1 Perspectiva Legal

La ESE Hospital San Lorenzo de Supía como entidad responsable de garantizar la prestación de servicios de salud cumpliendo estándares de calidad soportados en la atención segura y centrada en el usuario requiere la selección de una persona natural ó jurídica que satisfaga los intereses y necesidades en cuanto al suministro de papelería en apoyo a los equipos básicos en salud que se desarrollan en cumplimiento de la resolución 0245 del 10 de febrero de 2026 del ministerio de salud y protección

Vigilado Supersalud

Para tal fin, será aplicable al proceso las normas del código civil, código de comercio normas de derecho privado y de manera especial el manual de contratación vigente para la ESE Hospital San Lorenzo de Supía al igual aquellas normas que las modifiquen o sustituyan.

8.2 Perspectiva Comercial

De acuerdo con la naturaleza del objeto contractual se requiere la contratación de una persona natural o jurídica que acredite su idoneidad y experiencia para proveer el suministro de papelería objeto de cada contrato y que cuente con la documentación necesaria para desarrollar estas actividades conforme a la lista de chequeo de la institución.

8.3 Perspectiva financiera

En el contrato a suscribir la forma de pago es posterior al suministro efectuado, es decir que no existe riesgo alguno desde el punto de Vista financiero que puede afectar la ejecución y cumplimiento del contrato. Con respecto a la capacidad financiera, La ESE Hospital San Lorenzo De Supía cuenta con los recursos para realizar la presente contratación, en cumplimiento de la resolución 0245 del 10 de febrero de 2026 del ministerio de salud y protección, al haber expedido el certificado de disponibilidad presupuestal que ampara el compromiso contractual.

Se realizaron 2 cotizaciones de los suministros de papelería encontrando lo siguiente:

ITEM	DETALLE	BM INTERNACIONAL	DISTRIBUIDORA SURTITIENDAS EL PAISA
1	IMPRESIÓN DE FORMATOS FICHAS DE INTEGRANTES	280	322
2	IMPRESIÓN DE FORMATOS FICHAS DE FAMILIA	280	322
3	IMPRESIÓN DE FORMATOS APGAR	280	322
4	IMPRESIÓN DE FORMATOS FAMILIOGRAMA	280	322
5	IMPRESIÓN DE FORMATOS ECOMAPA	280	322
6	IMPRESIÓN DE FORMATOS ZARIT	280	322

Vigilado Supersalud

7	IMPRESIÓN DE FORMATOS SRQ	280	322
8	IMPRESIÓN DE FORMATOS RQC	280	322
9	IMPRESIÓN DE FORMATOS ASSIST 10-14	280	322
10	IMPRESIÓN DE FORMATOS ASSIST 15-17	280	322
11	BOLIGRAFO OFFI-ESCO 0.7 * 12 UNID	10788	12406
12	TABLA ACRILICA DE APOYO	6517	7495
13	PLIEGO CARTULINA BRISTOL BLANCA	1124	1293
14	LAPIZ CALAMAR NEGRO * 12 UNID	7200	8280
15	CAJA COLOR CALAMAR * 12 UNID	5618	6461
16	RESALTADOR COLOR SURTIDO	1404	1615
17	SACAPUNTA MELATICO UNID	8088	9301
18	BORRADOR NATA 612 * 12 UNI	3372	3878
19	RESMA CARTA	24719	28427
20	RESMA OFICIO	29213	33595
21	GRAPA COSEDORA *5000	3317	3815
22	COSEDORA	9663	11112
23	GANCHO LEGAJADOR *20 UNID	3000	3450
24	CAJA ARCHIVO #12	5730	6590
25	ROTULO STICKER DISEÑO PERSONALIZADO	90	104
26	ALMOHADILLA DACTILAR AH ROYAL	3000	3450

Vigilado Supersalud

8.4 Perspectiva organizacional

El suministro de papelería en favor de la E.S.E Hospital San Lorenzo, en materia de contratación, se contratarán con personas naturales o jurídicas con la capacidad idónea para cumplir a cabalidad las actividades descritas en el contrato a celebrar.

Es fundamental dentro del proceso de contratación pública, que la persona natural o jurídica no se encuentre incursa en ninguna causal inhabilidad ó incompatibilidad consagrada en la constitución de la ley además de acreditar encontrarse el día en aportes parafiscales y afiliaciones a salud pensión y riesgos laborales.

El contratista debe acoger los lineamientos de estándares definidos por la ESE Hospital San Lorenzo De Supía.

8.5 Perspectiva técnica

Para la ejecución del objeto contractual técnicamente la ESE Hospital San Lorenzo De Supía, debe contar con contratistas idóneos para la provisión mediante el suministro de papelería a contratar para efectuar las actividades requeridas dentro del estudio previo.

Teniendo en cuenta que se trata de contrato del suministro de papelería que se contrata directamente con la persona natural que cumpla con los requisitos de idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto del contrato, como lo establece el Decreto 1082 de 2015, no es necesario obtener varias ofertas y en consecuencia no hay lugar a establecer factores de selección, más que la idoneidad y experiencia requerida:

IDONEIDAD: cada uno de los contratistas deberán ser persona natural o jurídica que cuente con los documentos que los acredite cumplir con el objeto a contratar.

9. Análisis del riesgo forma de mitigarlos

Tratándose de un contrato donde el pago es posterior a la ejecución del objeto del contrato los riesgos son mínimos y se reducen básicamente al posterior cumplimiento en la prestación del servicio.

Vigilado Supersalud

Tipo	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría
Riesgo 1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento del objeto del contrato o de sus obligaciones generales y específicas	Atraso en el cumplimiento de actividades administrativas	Raro 1	Insignificante 1	2	Bajo
Riesgo 2	General	Interno	Ejecución	Operacional	Mala calidad de los servicios contratados	Sanciones para la entidad	Raro 1	Insignificante 1	2	Bajo

			Impacto después del tratamiento							Monitoreo y revisión	
Tipo	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Controles a ser implementados	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
Riesgo 1	Contratante / contratista	Efectuar una supervisión rigurosa	Improbable	1	1	Bajo	No	Supervisor	Una semana después de conocido	A través de supervisiones	Mensual
Riesgo 2	Contratista	Efectuar una supervisión rigurosa	Improbable	1	1	Bajo	No	Supervisor	Una semana después de conocido	A través de supervisiones	Mensual

En todo caso, el contratista mantendrá indemne a la entidad frente a posibles reclamaciones que se formulen argumentando falla del servicio, pudiendo en todo caso accionarse en su contra en repetición. En atención al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, es potestativo de la entidad por tratarse de contratación Directa.

En el contrato de suministros a suscribir EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la E.S.E HOSPITAL SAN LORENZO garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza estén debidamente autorizadas por la superintendencia bancaria y mediante la cual se ampare los siguientes riesgos:

GARANTÍA	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	20% del valor del contrato	Igual a la vigencia del contrato y cuatro meses más
Calidad de los bienes	20% del valor del contrato	Como mínimo Igual a la vigencia del contrato y seis meses más

Vigilado Supersalud

10. Análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato.

El valor del contrato a celebrar, se apoya técnicamente en la cotizaciones efectuadas con varios proveedores de la región, según lo contenido en el presente documento.

El valor del presente contrato será financiado con recursos del Hospital, provenientes de aportes del gobierno nacional asignados en cumplimiento de la resolución 0245 del 10 de febrero de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social; todos ellos incorporados al presupuesto general de la E.S.E Hospital San Lorenzo de Supía Caldas vigencia 2026 y garantizado mediante certificado de disponibilidad presupuestal.

11. El plazo de ejecución del contrato.

El plazo de ejecución del siguiente contrato a suscribir será desde la fecha establecida en el acta de inicio hasta el 09 de diciembre del 2026 o hasta agotar el monto presupuestal.

12. Valor y Forma de pago.

Valor total de contratación de SUMINISTROS de **TREINTA MILLONES PESOS ($30.000.000) M/CTE**, que serán cancelados en favor del contratista el valor del contrato, mediante actas parciales, previo al suministro debidamente entregados y con el visto bueno de la Supervisora del contrato, en la cual se señalarán que el CONTRATISTA cumple a satisfacción con sus obligaciones.

13. Estudio del sector

Para la definición del valor del contrato se realizó un análisis de las proyecciones contempladas en el proyecto que le dio sustento a la asignación de recursos por parte del gobierno nacional, **EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 0245 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN; valores que fueron calculados con base en las cotizaciones a precios del mercado efectuadas en la región.**

14. Certificado de Disponibilidad Presupuestal

La contratación, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Vigilado Supersalud

Número:	D26-184 del 16 de junio del 2026
Valor:	$ 30.000.000
Rubro:	2.4.5.01.03.3899998
Autorizados por	Gerente

15.Justificación de los factores de selección

Como en este caso se celebrará un **Contrato de suministro o de por valor inferior a 650 salarios mínimos legales mensuales vigentes**, el factor de selección, de acuerdo al Estatuto de Contratación, se podrán celebrar de manera directa, y sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas, hechos de los cuales se dejará constancia desde la misma formulación del estudio de conveniencia y oportunidad.

16.Garantías

El contratista mantendrá indemne a la entidad frente a posibles reclamaciones que se formulen argumentando falla del servicio, pudiendo en todo caso accionarse en su contra en repetición. En atención al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, es potestativo de la entidad por tratarse de contratación Directa.

EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la E.S.E HOSPITAL SAN LORENZO garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza estén debidamente autorizadas por la superintendencia bancaria y mediante la cual se ampare los siguientes riesgos:

GARANTÍA	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	20% del valor del contrato	Igual a la vigencia del contrato y cuatro meses más
Calidad de los bienes	20% del valor del contrato	Como mínimo Igual a la vigencia del contrato y seis meses más

Vigilado Supersalud

17.Supervisión:

La supervisión en la ejecución del contrato que se suscribirá será ejercida por la Gerente del Hospital y/o la persona que ella defina para el efecto, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de Contratación.

Finalmente, con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad de los contratos a suscribir, tendientes a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos del HOSPITAL y la ejecución de la estrategia Equipos Básicos en Salud.

Por lo anteriormente expuesto, es viable, conveniente y oportuno adelantar la contratación respectiva para satisfacer la necesidad aquí determinada.

Vigilado Supersalud

18. Causales de Terminación:

EL HOSPITAL podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, sin que haya lugar a indemnización alguna por cualquiera de las siguientes causas: **a)** Muerte del **CONTRATISTA**. **b)** El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones nacidas de este contrato, sin que sea necesario requerimiento alguno. **c)** Que **EL CONTRATISTA** ejecute en forma inapropiada el servicio, objeto del contrato. **d)** Cuando por fuerza mayor y/o caso fortuito sea imposible continuar con la ejecución del objeto contractual. **e)** La ejecución por parte de **EL CONTRATISTA** de actos que puedan generar sanciones de orden penal. **f)** Cuando **EL CONTRATISTA** ejecute acciones que van en contra de los principios y valores del **HOSPITAL** o realice prácticas o conductas que no sean éticas. **g)** Por que **EL CONTRATISTA** sea vinculado por las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades. **h)** Porque **EL CONTRATISTA** sea incluido en listas para el control de lavados de activos y financiación del terrorismo administrados por cualquier autoridad Nacional o Extranjera tales como las Listas de Control de Activos en el Exterior (OFAC) emitida por la oficina del tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, las listas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otras listas públicas relacionadas con el tema de lavados de activos y financiación del terrorismo. **i)** El Hospital podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en cualquier momento de acuerdo con los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993 cuando se considere necesario, de igual forma cuando **EL CONTRATISTA** cumpla actividades que durante el curso del contrato sean objeto de

intervención o liquidación y en consecuencia sus servicios no sean requeridos en el Hospital, dicha situación será informada por el supervisor o las directivas del **HOSPITAL**. Mutuo acuerdo.

Supía Caldas, 16 de junio del 2026

LUZ JANETH RAMIREZ ACEVEDO
Gerente
E.S.E Hospital San Lorenzo de Supía

Vigilado Supersalud